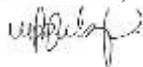


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 15 de abril de 2021.-

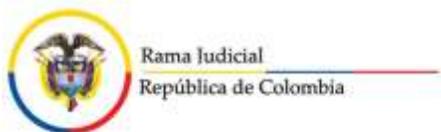
Al despacho de la señora Juez el presente asunto con la siguiente documental:

1. Memorial allegado el 26 de marzo de 2021, por el demandado solicitando remisión del mandamiento de pago, de la demanda y los anexos, petición que se acató y cumplió ese mismo día, remitiéndole lo solicitado.
2. 05 de abril de 2021, memorial de la apoderada demandante remitiendo la demanda, mandamiento, subsanación y demás documentación a los correos electrónicos de la pasiva. Y solicitando la contabilización de términos.
3. 09 de abril de 2021 Contestación de la demanda, poder. No proviene del correo que el togado registra en SIRNA.
4. 19 de abril misiva de la parte actora solicitando se cumpla por secretaría el emplazamiento ordenado en mandamiento de pago aquí dictado.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Alimentos No. 2020 00175

Acumulado al Eje. Alimentos No. 386-2018

Demandante: PILAR JANETTE MEJÍA SILVA en Repres.

Demandado: JUAN CARLOS MESA MACÍAS

Fecha Auto: Mayo 13 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede SE INCORPORA a la foliatura la documental allí descrita al tenor de la cual esta operadora estima procedente realizar las siguientes consideraciones:

1.- El 18 de marzo de 2021, se dictó proveído en este asunto, admitiendo la acumulación de demanda deprecada por la ejecutante y librando mandamiento de pago, auto en cuyo numeral 3 se dispuso el enteramiento del ejecutado conforme los apremios del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, **pese a que por la figura de la acumulación de demandas y por mandato del artículo 463 # 1 C.G.P., cuando el mandamiento de pago de la primera demanda ya se notificó al demandado, la nueva orden de apremio se notificará por estado.**

2.- Tratándose de un asunto que vincula los derechos de menores de edad, algunos de los autos que se profieren tienen reserva legal, y en ese sentido las providencias dictadas el 18 de marzo de 2021, ostentaban reserva por lo que el 19 de marzo de 2021, se remitió por correo institucional a la

apoderada del sujeto pasivo reconocida en ejecución principal, tanto el mandamiento como el auto cautelar, como da cuenta el siguiente pantallazo:

RE: Notificación Autos tienen Reserva

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera

<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 16:53

Para: edna soranyi <ednasoranyi@yahoo.com>

2 archivos adjuntos (579 KB)

175 DE 2020 Admite demanda y acumulación 2018-386.pdf; 175 de 2020 Auto Medidas Cautelares.pdf;



ya se adjunto lo pertinente, remito nuevamente

De: edna soranyi <ednasoranyi@yahoo.com>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 14:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera

<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Carlos Mesa <jmesa63@hotmail.com>

Asunto: Re: Notificación Autos tienen Reserva

Buenas tardes ,

Dando alcance a la presente comunicación , me permito indicar que no se adjunta ningún auto por la cual no es posible conocer su contenido y menos aun ejercer contradicción del mismo.

Agradezco se sirva remitir el auto en comento y corregir términos de ejecutoria a partir del día siguiente en que pueda conocerse

cordialmente,

EDNA SORANYI LUCUMI GARCIA

3277300 Ext. 1268

3112500023- 301 7752317

"Vive el día de hoy.Captúralo. No te fíes del incierto mañana"

3.- Pese a la anterior remisión, el demandado solicitó el 26 de marzo de 2021, la remisión de la demanda, anexos, pruebas, mandamiento de pago y demás documental para ejercer su defensa, documental que se remitió ese mismo día de su solicitud, contestación en la que por error involuntario se adujo que ese 26 de marzo de 2021, vencía su traslado.

4.- El 9 de abril de 2021, el ejecutado a través de nuevo apoderado, arrimó contestación a la demanda, la cual estaría en tiempo en uno u otro caso, pues si el traslado se cuenta desde la notificación por estado del auto que libró mandamiento de pago (19 de marzo de 2021), los 10 días fenecieron el 12 de abril de 2021, y si el conteo se hace desde la remisión efectiva de la documental al sujeto pasivo (26 de marzo de 2021), su plazo culminó el 16 de abril de 2021. En tanto, la contestación arrimada el 9 de abril de 2021 por el demandado SE HIZO EN TIEMPO.

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5.- Pese a la contestación en tiempo, esta sede judicial no puede pasar por alto 2 aspectos esenciales que afectan dicha contestación, **el primero:** que el poder no se acoge a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por cuanto el correo del apoderado que allí se enunció (carloscastalarcon_2@hotmail.com) no coincide con el que el profesional tiene inscrito en SIRNA:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7324	75517	VIGENTE	-	CARLOSCASTALARCON@YAHOO...

< 1 de 1 registros

En segundo lugar: la contestación aportada en tiempo por el apoderado del ejecutado, tampoco proviene del correo inscrito en SIRNA, lo que impediría que el poder y la contestación se pudieran tener en cuenta:

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE DE DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA DE ALIMENTOS 2020-00175

CARLOS castiblanco <carloscastalarcon_2@hotmail.com>

Vie 09/04/2021 12:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Carlos Mesa <jmesa63@hotmail.com>; pilamejasiva@hotmail.com <pilamejasiva@hotmail.com>; anamaria18007@hotmail.com <anamaria18007@hotmail.com>; anamariaparadaramirez@gmail.com <anamariaparadaramirez@gmail.com>

2 archivos adjuntos (621 KB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA #2020-00175 CONTRA JUAN CARLOS MESA MACIAS.pdf; Poder Juan Carlos Mesa Macias Ejecutivo 2020-00175 Juz de La Calera.pdf

Como apoderado del demandado dentro del proceso citado en la referencia me permito radicar contestación de la demanda y formulación de excepciones, para lo cual allego dos documentos PDF uno con el escrito de contestación en 7 folios y el otro con el poder en dos folios.

De la señora Juez, atentamente,

CARLOS EURIPIDES CASTIBLANCO ALARCON

C. C. No. 19.367.324 de Bogotá.

T. P. No.75.517 del C. S. J.

correo electrónico carloscastalarcon_2@hotmail.com

teléfono 313-8298115

Conforme todo lo anteriormente discernido, esta funcionaria judicial ejercerá el Control de Legalidad impuesto como deber a los Jueces de la República, en los artículos 42 #12 y 132 del Código General del Proceso, para soslayar las falencias que se han venido presentando desde la misma admisión de esta demanda acumulada, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la contradicción y defensa, precaviendo además futuras nulidades. Y en ese orden de ideas, de corregirá de oficio el mandamiento de pago dictado el 18 de marzo de 2021, y conferirá nuevo traslado al sujeto pasivo, para que adecue el poder consignando en él, la dirección electrónica que está inscrita en SIRNA y de esa misma, remita su contestación y demás documental que pretenda integrar a esta ejecución.

Así las cosas el Juzgado, RESUELVE:

1. EJERCER EL CONTROL DE LEGALIDAD EN EL PRESENTE ASUNTO (Art. 132 y # 12 art. 42 Código General del Proceso), conforme lo discurrido en el presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior se dispone:

2. Afincados en el artículo 285 del Código General del Proceso, DE OFICIO SE CORRIGE el ordinal SEXTO del auto calendado 18 de marzo de 2021, el cual quedará así: .

“...SEXTO: Teniendo en cuenta que en el proceso acumulado (Eje alimentos No. 2018 00386), el demandado se notificó personalmente y dicho asunto ya cuenta con fallo de fondo, el enteramiento de la presente ejecución (2020 00175) al sujeto pasivo JUAN CARLOS MESA MACÍAS, se entenderá materializada por estado (#1 del Artículo 463 del C.G.P.)...”

2.1. En todo lo demás dicho proveído se mantiene incólume.

3. Como consecuencia de lo anterior, el traslado al demandado empezará a cursar, desde el martes 18 de mayo de 2021 y fenecerá, el 31 de mayo de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., plazo dentro del que su apoderado deberá superar las falencias advertidas en este proveído, respecto del correo electrónico profesional inscrito en SIRNA, y remitir nuevamente poder y contestación.

4. El presente auto también se entiende notificado al demandado por estado.

5. Ejecutoriada esta providencia, por secretaría cúmplase el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ordenado al momento de la admisión de la acumulación y orden de apremio. Déjese constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#17 de 14 de Mayo de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b793244ea9546cf8633312bd54c2a2cfae26e5b6de922feba8d383ece27231

Documento generado en 10/05/2021 04:13:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**